

CUESTIONARIO PRA INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, AB JORGE LINCE SOBRE SEGUROS SUCRE

- 1) **Mediante oficio N° PR-SGPR-2018-7353-O del 19 de septiembre de 2018 la Secretaría General de la Presidencia de la República informó que: “1. La política emitida por el Sr. Presidente está enfocada a evitar la utilización de los procedimientos de régimen especial y contratación directa, con la finalidad de mejorar la calidad del gasto. 5. Y en lo esencial el procedimiento contractual debe ser eficiente, es decir lograr: calidad, oportunidad y precio de mercado. 6. De acuerdo con las políticas de austeridad, el Sr. Presidente instó a que todas las entidades de la función ejecutiva realicen procedimientos de contratación competitiva, toda vez que la utilización del régimen especial y de la contratación directa ha generado pérdidas por aproximadamente de \$1.400 millones por costos de oportunidad, motivo por el cual es necesario restringir el uso de estos procedimientos”.**
- **Cómo ha aportado la Intendencia de Seguros a cumplir estas disposiciones en el caso de Seguros Sucre?**

La Superintendencia de Compañías Valores y Seguros no es una entidad perteneciente a la función ejecutiva. De acuerdo con la Constitución de la República y con el Código Orgánico Monetario y Financiero le corresponde ejercer la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros.

El artículo 74 de la Ley General de Seguros (libro III de código orgánico financiero), señala: “Para la contratación de seguros, todas las instituciones y entidades del sector público se sujetarán a concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país.” Por tanto, corresponde a las empresas públicas, previo a la contratación de sus programas de seguros, sujetarse y cumplir con el ordenamiento jurídico vigente. De otra parte, corresponde a la Contraloría General del Estado velar por el estricto cumplimiento de las normas vigentes.

- **En lo que va del año, de cuánto ha sido el ajuste tarifario (en porcentaje y en dólares) realizado por la aseguradora estatal para enfrentar el nuevo escenario de mayor competencia, que fue ordenado por la presidencia de la República?**

Los ajustes realizados por la aseguradora respecto de las tarifas ofertadas para sus clientes, constituyen parte de las políticas y directrices internas de las aseguradoras, por tanto, no es competencia del órgano de control participar sobre dichos temas, de conformidad con el Art. 75 de la Ley General de Seguros.

- **Si se han hecho ajustes a la baja en lo que cobra Seguros Sucre significa que los precios que cobraba antes al sector público estaban por encima de los del mercado? Si eso es así qué normativa se ha contraviene?**

Los ajustes realizados por la aseguradora respecto de las tarifas ofertadas para sus clientes, constituyen parte de las políticas y directrices internas de las aseguradoras, por tanto, no es competencia del órgano de control participar sobre dichos temas, de conformidad con el Art. 75 de la Ley General de Seguros.

Según la firma Pacific Credit Rating, que realizó la última calificación de riesgo a Seguros Sucre (a diciembre de 2018) hay aseguradoras privadas que ofrecen tarifas inferiores a las de Seguros Sucre, por eso esta empresa quiere hacer ajustes. Ya hay ejemplos de ofertas más bajas de Seguros Sucre en pólizas para empresas petroleras estatales o para el ministerio de Defensa, bajando sus propias tarifas de años anteriores. Cómo se justifica esto? Significa que las

instituciones públicas pagaron por encima de lo que podían ofrecerle aseguradoras privadas?

En el Ecuador, para la contratación de seguros opera la ley de la oferta y la demanda, así lo establece el artículo 75 de la Ley General de Seguros: *“Las condiciones de las pólizas y las tarifas serán el resultado del régimen de libre competencia del mercado de seguros”*.

• **Cuándo fue aprobado el nuevo tarifario de primas y notas técnicas de Seguros Sucre por parte de la Superintendencia de Compañías?**

De acuerdo al registro que mantiene la Dirección Nacional de Control Técnico de Seguros y Reaseguros, las tarifas y notas técnicas fueron autorizadas entre octubre y diciembre del 2016 y abril del 2017. No se evidencia registro para el seguro de Seriedad de Oferta.

• **Cuál es la norma, ley o reglamento (y en qué artículo/s) que señala que el tarifario o costo por servicios de las empresas de seguros, no es información pública? Pues esta información no consta en el portal de la Superintendencia de Compañías.**

Dado que las pólizas y las tarifas son el resultado del régimen de libre competencia del mercado de seguros, al amparo del artículo 75 de la Ley General de Seguros, el tarifario aprobado por el órgano de control puede ser modificado por la aseguradora en los planes de seguros propuestos, en atención a los riesgos asumidos, a la oferta propuesta, a la siniestralidad, entre otros factores.

2) La Superintendencia de Compañías ha realizado algún análisis técnico sobre los cambios tarifarios que se han producido en el mercado de seguros entre 2008 y lo que va del 2019?

- **Si es así, cuáles son las principales conclusiones en relación a la participación de las aseguradoras que han liderado el mercado y dentro de ellas de Seguros Sucre?**
- **Hoy existen cambios significativos? Mencione los principales**

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no ha realizado un análisis sobre las tarifas del mercado de seguros entre los años 2008 y 2019. Es menester señalar la competencia sobre el sistema de seguro privado fue asumida por la SCVS a partir de septiembre 2015.

3) De acuerdo con la calificadora de riesgos Pacific Credit Rating en el caso de Seguros Sucre “la reducción de los Deudores por Primas se explica por la no renovación anual de algunas cuentas. Algunas instituciones públicas han optado por asegurarse con otras instituciones (aseguradoras) por diferencia de tarifas y otras solo han renovado por meses”.

- **Hay casos como la última póliza firmada con Petroecuador en la que pagó \$8,6 millones a Sucre por un seguro extendido de casi un semestre. Bajo qué norma se puede hacer esto?**

La normativa no especifica un periodo mínimo para la vigencia de los contratos de seguro, lo que si requiere, en el caso de las modificaciones, renovaciones o ampliación de vigencia es que se especifique el término de la misma, tal y como lo indica el artículo 700, Libro Sexto del Código de Comercio que detallamos a continuación:

“Art. 700.- Formarán parte integrante de la póliza, en caso de existir, la solicitud del seguro hecha por el tomador, informes de inspección u otros que hayan servido para la

valoración del riesgo que hayan sido expresamente consentidos por el tomador, la declaración sobre el estado del riesgo y los **documentos que se emitan para pedir renovaciones, modificaciones, o revocatorias de la póliza**, los mismos que deberán estar firmados por el tomador. Dichos documentos deberán indicar la identidad precisa del contrato de seguro al que se refieran. **Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.**” Lo subrayado me pertenece.

- **Es legal que se asigne así una póliza a Sucre sin que esta haya presentado una oferta ni haya participado en un concurso?**

Las empresas del sector público están obligadas a cumplir con la normativa legal para la contratación de sus programas de seguros, así son ellas las que al requerir la contratación de un seguro deben sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley.

Dentro de su ámbito de control, esta Superintendencia ejerce la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros, al amparo del artículo 78, Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Disposición Transitoria Trigésima Primera ibídem. Por lo tanto éste órgano de control no es el competente para determinar sobre la legalidad o no de la asignación de un contrato de seguro.

- **La Superintendencia solo aprueba las tarifas o puede controlar que no se usen estos mecanismos para que Seguros Sucre conserve el control de grandes pólizas? Quién más controla esto?**

La SCVS tiene competencia de aprobar las tarifas que ofertan las compañías de seguros las cuales deberán ser remitidas 30 días antes de su utilización, tal y como lo indica el artículo 25 de la Ley General de Seguros. ¹

Como ya fue indicado, esta Superintendencia ejerce las competencias conferidas por mandato legal, por tanto, no está legalmente facultada para ejercer el control sobre las empresas públicas.

4) Cuántos y qué clientes perdió Seguros Sucre a partir de la decisión del presidente Lenin Moreno?

Dentro del ejercicio de sus competencias y de acuerdo con lo previsto en la Ley, la SCVS puede planificar y realizar una auditoría a una empresa de seguros que le permitiría obtener un comparativo de su producción en atención a los periodos a revisar.

¹ **Ley General de Seguros**

“Art. 25.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinará las cláusulas que obligatoriamente contendrán las pólizas, así como las cláusulas prohibidas, las cuales carecerán de efectos y se tendrán por no escritas en caso de existir. **Las tarifas de primas y notas técnicas requerirán autorización previa de la Superintendencia.** Copias de las pólizas, tarifas y notas serán remitidas a la Superintendencia, por lo menos treinta días antes de su utilización, para fines de verificación, control y sanción.” Lo subrayado me pertenece.

Reglamento Ley General de Seguros

Art. 48.- Los modelos de pólizas de seguro y notas técnicas requerirán autorización previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ponerlas en vigor. Copia de las mismas deberán remitirse a dicha institución para su registro y archivo, por lo menos quince días antes de su utilización y aplicación, de acuerdo a las normas que para el efecto expida la Superintendencia de Bancos.

Sección III: Prohibiciones Y Sanciones

Art. 10.- A las empresas de seguros les está prohibido: **“Utilizar tarifas de primas y notas técnicas que no cuenten con autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; ”**

5) Seguros Sucre vio caer su rentabilidad en el 97% durante 2018, pues el resultado de ese ejercicio alcanzó apenas \$ 609 mil frente a \$ 17.89 millones del 2017. Esta baja se explica por una pérdida en su portafolio de inversiones, la reducción de primas emitidas y un mayor nivel de provisiones y castigos, de acuerdo con la calificadora de riesgos Pacific Credit Rating. Además, la morosidad total pasó de 25.86% (dic/17) a 64.75% (dic/18), ubicándose por encima del sistema de seguros (37.29%). Ya desde junio de 2018 la cartera vencida más de 360 días presento una tendencia creciente.

- **Qué tipo de controles realiza la Superintendencia, dado que todos estos factores podrían afectar la liquidez de Seguros Sucre?**

Las empresas de seguros sostienen su liquidez y capacidad de pago, invirtiendo sus reservas técnicas y al menos el 60% del capital pagado y reserva legal en instrumentos financieros, mercado de valores y otras inversiones que prioricen seguridad, liquidez y rentabilidad.

La liquidez de Seguros Sucre se ha mantenido superior a la unidad (1,06 veces promedio 2014-2018) y a la fecha de corte se ubica en 1,06 veces. Cabe destacar que el sistema de seguros presenta un indicador de liquidez de 1,18 veces a diciembre 2018. La entidad mantiene niveles de liquidez ajustados para hacer frente a sus obligaciones considerando que su cartera está concentrada en el sector público.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros analiza mensualmente la información financiera de las compañías de seguros. Al cierre de junio 2019, la aseguradora obligatoriamente debe reportar inversiones por \$ 60.4 millones, las inversiones admitidas ascienden a \$ 69.9 millones, teniendo un excedente de \$ 9.5 millones. Adicionalmente, presenta excedente de \$51.9 millones en Patrimonio técnico.

- **La calificación hecha a junio de 2018 ya conmina a Seguros Sucre a poner mayor énfasis en su gestión de cobranza para evitar un mayor deterioro y un posible riesgo de incobrabilidad. Qué opina de esto?**

La mayor parte de la cartera de la aseguradora es del sector público, generalmente todas las empresas proveedoras del estado se ven afectadas por la demora en el pago, lo cual estresa los flujos de las empresas; sin embargo, el tamaño de la aseguradora contribuye al pago oportuno de sus siniestros a pesar del retraso en cobranzas.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presentó a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el proyecto de reforma a la normativa de provisiones sobre cartera vencida, la cual fue emitida mediante Resolución No. 511-2019-S. Con esta norma se sincera la valoración de la cartera, se otorga una calificación a los deudores y el porcentaje de provisiones aumenta, a fin de promover que las compañías de seguros gestionen de forma adecuada la cartera, su antigüedad y su recuperación.

- **Como puede entenderse que una empresa que ha contado con amplias ventajas competitivas durante casi una década, en 2018 entró en una situación de deterioro de indicadores tan importantes como su utilidad y morosidad?**

En todos los negocios, los años son atípicos, no se mantienen niveles constantes de crecimiento, una empresa puede ser afectada por factores endógenos y exógenos, en este caso Seguros Sucre en el 2018 presenta indicadores promedios y en algunos casos por debajo de la media.

Su morosidad se ha visto afectada porque la aseguradora tiene concentrado su negocio en el sector público, además, nuestro país se ha visto afectado por la disminución del precio del petróleo, déficit presupuestario, entre otros. Esto ha ocasionado que las empresas proveedoras del estado se vean atrasadas en sus pagos.

La utilidad de Seguros Sucre se ha visto afectada por el reconocimiento de la pérdida generada en el proceso de fusión por absorción de Rocafuerte Seguros, la cual fue

enjugada con parte de las utilidades acumuladas; y por el crecimiento en los gastos de la compañía en el ejercicio económico 2018, tales como: reconocimiento de deterioro en sus inversiones financieras, provisión de cuentas de dudoso recaudo y aumento en comisiones pagadas.

6) **El 26 de febrero de 2018, la Junta de Accionistas de Seguros Sucre, regularizó la pérdida de \$ 37,152,776.31 que la aseguradora mantenía en la cuenta 3205 Otras Reservas, a causa de la fusión con Rocafuerte. Según una publicación de la CFN, “se aprobó reclasificar el saldo de la cuenta 3205 Otras Reservas, utilizando la cuenta 3401 Resultados Acumulados, la cual mantenía a enero 2018, un saldo de \$ 46.18 millones, que sería suficiente para enjugar la pérdida presentada, quedando en la cuenta de Resultados Acumulados US\$ 9.03 millones.**

*** Este tipo de procedimientos contables son legales? Se están maquillando cifras?**

No, no se están maquillando las cifras. El proceso de absorción implica la consolidación de estados financieros y por ende de cuentas contables, los principales accionistas de Seguros Sucre y Rocafuerte Seguros eran los mismos, ellos decidieron y aprobaron el proceso de fusión. Remitieron la información a ésta Superintendencia y se aprobó mediante resolución, bajo el mismo procedimiento como se han ejecutado otros procesos de fusión. El procedimiento societario empleado es totalmente legal y está contemplado en la Ley General de Seguros y en la Ley de Compañías.

7) **A 2016 la calificación de riesgo de Seguros Sucre, a cargo de Bank Watch Ratings, antes de que absorba a Seguros Rocafuerte, fue AA-. Tras concretarse la fusión con Rocafuerte, la firma Class International Ratings mejoró la calificación y la ubicó en AA. Pacific Credit Rating mantiene esa calificación pese a que, tanto la fusión (Rocafuerte tuvo pérdida de \$ 37 millones) como la negociación por 8.8 millones en bonos del estado hecha a través de Valpacífico, impactaron negativamente en los resultados de 2018 de Seguros Sucre.**

• Como se explica esto desde el punto de vista técnico de la Intendencia de Seguros?

Para determinar la calificación de riesgo, las calificadoras de riesgo emplean metodologías rigurosas, continuas y sujetas a validación basadas en experiencias de uso y backtesting. El alcance de la calificación incluye tanto la suficiencia técnica de la administración de riesgos, la capacidad de cumplimiento de los compromisos con los asegurados, la fortaleza financiera de la entidad así como las calificaciones de riesgo de los valores emitidos por la entidad calificada.

El trabajo de las calificadoras de riesgo es permanente, por lo que, de producirse un hecho significativo que atente contra la estabilidad de la institución calificada y que obligue a cambiar la categoría de calificación, la firma deberá comunicar de inmediato el particular al directorio o el organismo que haga sus veces y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

• El organismo de control hace algún seguimiento de estas calificaciones de riesgo?

Efectivamente, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros realiza seguimiento de las calificaciones de riesgos otorgadas a las compañías de seguros. Entre sus atribuciones, puede revisar si la calificadora siguió los parámetros establecidos en su metodología; y, cuando exista una diferencia razonable entre la calificación otorgada por la firma calificadora y la percepción de riesgo que sobre la empresa de seguros o compañía de reaseguros tenga la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, puede disponer que la entidad calificada **presente una**

nueva calificación de riesgo respecto de la misma información previa, la que será efectuada por otra firma calificadora designada por el Superintendente, cuyo costo estará a cargo de la entidad controlada. Adicionalmente, si detectaré que la calificadora de riesgos modificó su metodología de calificación o la inobservó sin justificación alguna y con el ánimo de beneficiar a una entidad, procederá a descalificar a dicha calificadora y seguirá las acciones legales que considere necesarias.

- **Que tan confiables pueden ser si son pagadas por el mismo cliente?**

El proceso de calificación de riesgo es de entera responsabilidad de las empresas calificadoras de riesgos y de las empresas de seguros o compañías de reaseguros. Cuando exista una diferencia razonable entre la calificación otorgada por la firma calificadora y la percepción de riesgo que sobre la empresa de seguros o compañía de reaseguros tenga la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente requerirá motivadamente a la entidad calificada que presente una nueva calificación de riesgo respecto de la misma información previa, la que será efectuada por otra firma calificadora designada por el Superintendente, cuyo costo estará a cargo de la entidad controlada.

- **Con qué otras fuentes de verificación (respecto a lo que emiten las calificadoras de riesgos) cuentan como Intendencia de Seguros para controlar a las aseguradoras, especialmente a Seguros Sucre? O el hecho de pertenecer a la CFN, al mismo estado le exime de alguna manera?**

Las compañías calificadoras de riesgo remiten a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, hasta el 15 de junio de cada año, el informe de calificación de los balances auditados correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Adicionalmente, las compañías de seguros están obligadas a contratar firmas de auditoría externa, las cuales presentan sus informes sobre la razonabilidad de los estados financieros. Así mismo, la Superintendencia realiza auditorías extra situ e in situ permanentes para verificar el cumplimiento de la ley y normas que rigen el sistema de seguros privado.

El hecho que la CFN sea accionista de Seguros Sucre, no la exime del cumplimiento de la normativa vigente o del control que realiza la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

- **Cuál es el real riesgo legal y económico que enfrenta Seguros Sucre por los dos temas mencionados (Rocafuerte y la pérdida por negociación de bonos del estados)? La Superintendencia de Compañías ha impuesto sanciones y/o multas a Seguros Sucre y Valpacífico? Qué medidas se están tomando para que Valpacífico mejore su gestión, dado que ha sido observada por otras infracciones similares como ISSPOL?**

Seguros Sucre ha reconocido y provisionado en sus estados financieros las pérdidas en los bonos y la pérdida de la absorción de Rocafuerte Seguros, de acuerdo a las normas contables que rigen el sistema de seguro privado. La Intendencia de Seguros ha requerido constantes informes de las acciones legales que sigue la aseguradora a la empresa que administró los bonos del estado y del status de las acciones en contra de Valpacífico, cuya supervisión y control está a cargo de la Intendencia de Mercado de Valores.

- **La Intendencia de Seguros permitirá que Valpacífico siga dando el servicio a Seguros Sucre y a otras instituciones del Estado luego de los sucedido con los bonos de Seguros Sucre? Que decisiones se ha tomado en relación a este tema tanto a nivel nacional como internacional, dado que la transacción se hizo con firmas alojadas en paraísos fiscales, lo cual es prohibido por la ley?**

Las empresas de seguros, bajo esquemas de prudencia operacional, financiera, administrativa y marco legal, realizan sus gestiones y operaciones de acuerdo a las directrices y mejor criterio de sus directorios y representantes legales.

Seguros Sucre no mantiene actualmente acuerdo con Valpacífico, ya que lo sucedido con los bonos se está dirimiendo en el ámbito judicial. La Intendencia de Seguros ha requerido constantes informes de las acciones legales que sigue la aseguradora tanto dentro como fuera del país. Cabe indicar que la Institución no tiene alcance en la jurisdicción de otros países.

Adicionalmente, la Intendencia Nacional de Seguros a través de la Dirección Nacional de Auditoría, ha planificado para el último cuatrimestre del año, una auditoría a la situación financiera y operativa de SEGUROS SUCRE.

8) De acuerdo con la calificación de riesgo hecha a Seguros Sucre con corte a junio de 2018, esta compañía se ve en la necesidad de colocar facultativamente riesgos como Centrales Hidroeléctricas, Autoridades Portuarias, entre otros, en 9,99% que al final se convierte en un 100%.

• Legal y técnicamente es correcto este tipo de manejo? En qué se basa?

El libro III de la Codificación de Resoluciones de la Junta Política Monetaria, título II, capítulo XIV define el término **fronting** como “*la transferencia íntegra real del riesgo, esto es, el 100% del riesgo es cedido al reasegurador por parte del cedente;*” también señala de manera expresa la prohibición de realizarlo.²

Las colocaciones de reaseguro que presentan una participación del reasegurador del 99.99% no son en estricto derecho fronting, puesto que la aseguradora ha mantenido el 0.01% del monto asegurado, que algunos contratos de seguros significan valores considerables, los cuales las compañías de seguros no pueden asumir dentro de su retención. Adicional a este motivo, y considerando que son varias las razones para realizar una cesión en esa proporción, se debe tener en cuenta que muchos riesgos o coberturas ofertadas en los seguros, no se encuentran amparadas dentro de los contratos de reaseguro automáticos, por ende las compañías de seguros tienen como única alternativa, la cesión máxima en un esquema de reaseguro facultativo proporcional o no proporcional.

• Todos los seguros privados que contratan con el sector público ofrecen estas mismas condiciones de colocación facultativa de riesgos?

La consideración de realizar una colocación facultativa en el mismo “esquema” que se presenta en el ejemplo citado, se encuentra disposición de todas las compañías de seguros, tomando en consideración la experiencia en revisiones anteriores de distintas compañías se ha observado que este es un mecanismo adoptado por la necesidad al no tener la capacidad para asumir o retener los negocios de grandes montos asegurados. Teniendo en consideración que las compañías de seguros no pueden retener más del 8% de su patrimonio técnico, por riesgo, tal y como lo indica el libro III de la Codificación de resoluciones de la Junta Política Monetaria y Financiera, capítulo XIV.³

² Art.1.- (...) “15. Fronting.- Es la transferencia íntegra real del riesgo, esto es, el 100% del riesgo es cedido al reasegurador por parte del cedente;”

Artículo 21.- (...) “Queda prohibido el método fronting.”

³ “Art. 20.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país no podrán asumir en un solo riesgo, como retención máxima, más del 8% anual del patrimonio técnico, correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se efectúe la operación.

9) Según esta misma calificación de riesgo “al primer semestre de 2018, la inscripción de los contratos de reaseguro (de Seguros Sucre) en el ente de control se ha realizado de manera parcial. Sobre los contratos vigentes, la compañía reportó que los documentos se encuentran en proceso de revisión y firmas”.

- **Es legal que no se inscriban los contratos de reaseguros hasta el término del primer semestre de un ejercicio económico?**

Seguros Sucre maneja como vigencia de sus contratos de reaseguro automáticos desde el 01 de julio al 30 de junio del siguiente año, por lo tanto su fecha máxima para la presentación de los contratos es 30 de septiembre de cada año.⁴

- **Qué riesgos implica para los clientes de Sucre este tipo de demoras?**

Según lo antes indicado no existiría riesgo alguno para los clientes, adicional a esto se precisa que no ha existido problemas en este sentido con esta compañía.

Se entiende por riesgo la suma de todos los valores asegurados, coasegurados y reasegurados de los intereses amparados por la empresa de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país.

Para los efectos de este artículo, se considerará como patrimonio técnico el calculado para el cumplimiento de las normas de capital adecuado.

Quedan prohibidos los contratos de "reaseguro" conocidos como Transferencia Alternativa de Riesgo (ART) o reaseguros financieros, los mismos que no implican una transferencia técnica de riesgo.”

Art. 6.- Los contratos facultativos de reaseguros o de retrocesión deberán adoptar las condiciones, formas y métodos generalmente aceptados en la práctica internacional La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene la facultad de solicitar, en cualquier momento, la presentación de aquéllos, a efectos de verificar su colocación, condiciones y suma reasegurada o retrocedida.

Art. 7.- Los contratos facultativos de reaseguro o de retrocesión se prueban por medio del documento de colocación facultativa, o mediante la correspondencia intercambiada entre los contratantes, por cualquier medio de comunicación escrito.

Art. 9.- Las empresas de seguros constituidas o establecidas legalmente en el país deberán contratar reaseguros nacionales o extranjeros. Las compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país tendrán como objeto social exclusivo, otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido así como operaciones de retrocesiones.

Art. 10.- Las cesiones y aceptaciones de reaseguro que efectúen las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país deben sujetarse a principios de seguridad, certeza y oportunidad.

Art. 11.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros, constituidas o establecidas legalmente en el país, deben ceder sus riesgos bajo contratos de reaseguros facultativos o automáticos, directamente o a través de intermediarios de reaseguros nacionales o extranjeros a reaseguradores o retrocesionarios internacionales, inscritos en el registro correspondiente en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

⁴ Título II, Capítulo XIV: Normas Relativas a las Operaciones de Reaseguros y Retrocesiones, disponen:

“Art. 17.- Las empresas de seguros o compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país, aceptarán reaseguros y retrocesiones únicamente en aquellos riesgos en los cuales tienen autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para operar.

Art. 18.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben presentar los contratos de reaseguros automáticos y las renovaciones a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para su registro, dentro de los noventa (90) días posteriores a la culminación de vigencia de dichos contratos, así como todo anexo o adendum o modificatorio del contrato; y se mantendrán en las propias empresas de seguros o compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país, a disposición de la entidad de control.”

10) Se ha hecho algún análisis técnico sobre la fórmula usada por Seguros Sucre al contratar reaseguros con costos muy altos que al final habrían sido pagados por el mismo Estado, según denuncias de asambleístas y empresas del sector?

Es responsabilidad de las compañías de seguros la contratación de los reaseguros siguiendo principios de solvencia y prudencia financiera, seguridad, oportunidad y certeza para lo cual deberán establecer estrategias, políticas y procedimientos para la suscripción de los mismos.

El rol de la Superintendencia es controlar que las compañías cumplan con la normativa vigente en lo relacionado a las formas y mecanismos de contratación de los reaseguros, por lo que el análisis se sujeta al cumplimiento de la normativa vigente. ⁵

11) Si las compañías nacionales de seguros solo pueden contratar con reaseguradoras e intermediarias de reaseguros registradas en la Superintendencia de Compañías, cómo se explican casos como: la denuncia hecha por la propia empresa Seguros Sucre en contra de su intermediario Security

⁵ Título II, Capítulo IV De los reaseguros

Art. 27.- Las empresas de seguros deberán sujetarse para la contratación de los reaseguros a **principios de solvencia y prudencia financieras, así como también a principios de seguridad y oportunidad.**

Las empresas de seguros deberán contratar los reaseguros con empresas reaseguradoras en forma directa o a través de intermediarias de reaseguros autorizadas a operar en el país o registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según sea el caso.

Título II, Capítulo XIV: NORMAS RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE REASEGUROS Y RETROCESIONES

Art. 6.- Los contratos facultativos de reaseguros o de retrocesión **deberán adoptar las condiciones, formas y métodos generalmente aceptados en la práctica internacional** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene la facultad de solicitar, en cualquier momento, **la presentación de aquéllos, a efectos de verificar su colocación, condiciones y suma reasegurada o retrocedida.**

Art. 7.- Los contratos facultativos de reaseguro o de retrocesión se prueban **por medio del documento de colocación facultativa, o mediante la correspondencia intercambiada entre los contratantes, por cualquier medio de comunicación escrito.**

Art. 9.- Las empresas de seguros constituidas o establecidas legalmente en el país **deberán contratar reaseguros nacionales o extranjeros.** Las compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país tendrán como objeto social exclusivo, otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido así como operaciones de retrocesiones.

Art. 10.- Las cesiones y aceptaciones de reaseguro que efectúen las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país **deben sujetarse a principios de seguridad, certeza y oportunidad.**

Art. 11.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros, constituidas o establecidas legalmente en el país, **deben ceder sus riesgos bajo contratos de reaseguros facultativos o automáticos, directamente o a través de intermediarios de reaseguros nacionales o extranjeros a reaseguradores o retrocesionarios internacionales,** inscritos en el registro correspondiente en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Art. 12.- Las empresas de seguros deberán establecer estrategias, políticas y procedimientos para la suscripción y seguimiento de los contratos de reaseguros o retrocesiones, las que deberán estar aprobadas por el directorio y ser evaluadas al menos una vez al año. Dicha evaluación estará sustentada por el informe que deberá emitir el comité de administración integral de riesgos.

Asimismo, deberán contar con **manuales aprobados por el directorio, que contengan las citadas políticas y procedimientos,** así como los criterios sobre **los límites de responsabilidades asumidas,** tanto por las empresas de seguros y compañías de reaseguros.

**Re por falsificar los documentos con relación a la notas de cobertura para los reaseguros lo cual le impidió pagar \$34 millones a CELEC que gastó para reparar los daños que sufrió en 2011 la presa de Pucará, como producto de un sismo en Tungurahua” (Este fue un caso denunciado por el movimiento CREO en 2018).
Qué desenlace tuvo ese caso?**

En primer término, las empresas de seguros pueden contratar tanto con reaseguradoras e intermediarios de reaseguros nacionales como con firmas extranjeras de reaseguro y de intermediación de reaseguros, Con respecto a la denuncia por la presunta falsificación de documentos presentada por SEGURO SUCRE ante las autoridades encargadas de establecer la comisión del delito denunciado, es preciso señalar que dicha determinación es ajena a las competencias de éste órgano de control, por lo que no es de conocimiento el resultado de las investigaciones realizadas.

12) La Superintendencia de Compañías realiza algún análisis, aprobación o control de los contratos de reaseguros o solo se limita al registro?

En el marco de sus competencias, la Superintendencia ejerce se encarga de registrar los contratos de reaseguro.⁶

Las condiciones básicas que deben cumplir los contratos de reaseguro para que puedan ser registrados son las detalladas en el libro III de la Codificación de Resoluciones de la Junta Política y Financiera, título II, Capítulo XIV. ⁷

13) Qué garantías tiene el Estado de que sus bienes asegurados serán respaldados por los reaseguros internacionales? Pues solo deben estar registrados en la Superintendencia de Compañías, pero no se los controla?

El seguro funciona, entre otros principios, bajo el principio de la dispersión. Los riesgos se reparten a nivel mundial, con la finalidad de que si hay un siniestro, no se vea afectada una única compañía o un único país. Ahí es donde entra el reaseguro a funcionar. Esa es su importante razón de ser. Así, asegurar un carro de 20,000 dólares es algo que la compañía puede eventualmente asumir sin necesidad de reaseguro. Sin

⁶ El artículo 56 del Reglamento a la Ley General de Seguros señala:

“Los contratos de reaseguro cedidos o aceptados serán registrados en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y se mantendrán en las propias empresas de seguros o compañías de reaseguros a disposición de la entidad de control.”

⁷ libro III de la Codificación de Resoluciones de la Junta Política y Financiera, título II, Capítulo XIV,

Art. 2.- Los contratos automáticos de reaseguro o de retrocesión deberán adoptar las condiciones, formas y métodos generalmente aceptados en la práctica internacional y se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley General de Seguros, en el Reglamento General a la Ley General de Seguros y en este capítulo.

Art. 3.- Todos los contratos automáticos de reaseguros y/o retrocesión proporcionales deben contemplar: condiciones generales y condiciones particulares.(...)

(...) Las condiciones generales y particulares deben ejecutarse y firmarse en tres (3) ejemplares, por la empresa de seguros o compañía de reaseguro, o en nombre de ésta.

Para contratos proporcionales cuota parte la comisión básica mínima, incluyendo corretaje de reaseguros, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) para todos los ramos con excepción de terremoto, vida individual, aviación y casco de buques.

Art. 4.- Todos los contratos automáticos de reaseguros y/o retrocesión no proporcionales, exceso de pérdida, deben contemplar: condiciones generales y condiciones particulares. (...)

embargo, para un valor grande, digamos doscientos millones, el reaseguro es indispensable. En esos casos es donde participan las compañías reaseguradoras.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene entre sus competencias el control y supervisión del sector sistema de seguro ecuatoriano. Sin embargo, no tiene competencia para supervisar a compañías establecidas en otros países, éstas empresas se sujetan a la tutela jurídica de las entidades supervisoras de los países donde estén domiciliadas.

La normativa en el Ecuador, señala que la reaseguradoras no domiciliadas en el país, deben alcanzar una calificación mínima, otorgada por prestigiosas empresas que prestan sus servicios a nivel mundial (como Fitch, A.M. Best, Moody's o Standard and Poor's). La calificación es un referente de la calidad de su gestión.

La compañía de seguros es el principal actor que debe velar porque las pólizas de seguros que emite estén debidamente respaldadas. Para que, de presentarse un siniestro, tengan el dinero para responder. Y en esos casos reciban el porcentaje convenido por parte del reasegurador. ⁸

⁸, los cuales se encuentran detallados en los artículos 1, 2,3 y 4 de la Subsección I, Sección I, Capítulo XIII: De Los Reaseguros:

“Art. 1.- Las entidades de reaseguro o de retrocesión domiciliadas en el exterior que tengan interés de operar con empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el Ecuador, solicitarán al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros su inscripción en el registro que llevará esta Superintendencia, directamente o por medio de cualquier empresa de seguros o compañía de reaseguros e intermediarios de reaseguros domiciliados en el país, o cualquier persona natural o jurídica que ostente su representación legal.

A la solicitud de inscripción deberá acompañar la calificación de rating actualizada que hubiere efectuado cualquier agencia calificadora internacional que respalde la solvencia y estabilidad para efectuar operaciones de reaseguro en el Ecuador; y, el certificado de operación actualizado de la autoridad competente en materia de seguros que acredite estar facultada por las leyes y autoridades de su país para realizar habitualmente dichas operaciones.

Art. 2.- No se aceptarán solicitudes de inscripción si la evaluación de las siguientes agencias calificadoras internacionales es inferiores a:

Baa Cuando sea otorgada por Moodys;

BBB- Cuando sea otorgada por Standard and Poors;

BBB- Cuando sea otorgada por Fitch; y,

B+ Cuando sea otorgada por A.M. Best.

Art. 3.- Para la renovación anual de la inscripción en el registro, las entidades de reaseguro o de retrocesión domiciliadas en el exterior, remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por sí o por medio de las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 1 de este capítulo, la calificación de rating actualizada, emitida por cualquier agencia calificadora internacional, imputable al año en curso, hasta noventa días después de haber obtenido tal calificación y el certificado de operación de la autoridad competente en materia de seguros de su país, el mismo que deberá ser actualizado al menos cada año.

Art. 4.- Las entidades internacionales de reaseguro o de retrocesión que habiendo estado clasificadas en niveles superiores a los mínimos establecidos en el artículo 2 de este capítulo, descendieren a cualesquiera posiciones por debajo de aquellos, automáticamente serán eliminadas del registro.

Los requisitos a cumplir para que los intermediarios de reaseguro del extranjeros que están interesados en tener operaciones en Ecuador deben cumplir se encuentran listados en los artículo 5 y 6 de la Subsección II, Sección I, Capítulo XIII: De Los Reaseguros

“Art. 5.- Los intermediarios de reaseguros domiciliados en el exterior que tengan más de tres años de operación ininterrumpida e interés de gestionar la colocación de reaseguros o retrocesiones de empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el Ecuador, solicitarán al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, su inscripción en el registro que llevará esta Superintendencia, directamente o por medio de cualquier empresa de seguros o compañía de reaseguros e intermediarios de reaseguros domiciliados en el país, o cualquier persona natural o jurídica que ostente su representación legal. A la solicitud de inscripción deberá acompañar los siguientes documentos;

1. Declaración certificada del representante legal de la sociedad intermediaria sobre el monto de capital pagado, el cual no podrá ser inferior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000);
2. Copia auténtica de la escritura de constitución de la sociedad intermediaria y de las modificaciones del pacto social, debidamente legalizados por la autoridad competente del país de origen;
3. Copia de la inscripción social en el registro de comercio respectivo, con certificación de su vigencia y de la facultad para realizar intermediación de reaseguros de empresas del extranjero, debidamente apostillado por un representante de la misión diplomática del Ecuador en el país de origen, si la hubiere de no haberlo, en la representación diplomática competente;
4. Certificado de la autoridad competente acreditando que su actividad se ajusta a las leyes y reglamentos sobre la materia en el país de origen;
5. Estados financieros auditados por empresas auditoras externas con operaciones internacionales, memorias o informes anuales, correspondientes a los tres últimos años; y,
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente.

Art. 6.- Para la renovación anual de la inscripción en el registro, los intermediarios de reaseguros domiciliados en el exterior, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio del año anterior, o de la fecha de aprobación por parte de la institución supervisora del país de origen en los casos que proceda, remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los estados financieros auditados por empresas auditoras externas con operaciones internacionales, las memorias o informes anuales, el certificado actualizado de la entidad competente del país de origen, acreditando que se halla operando normalmente, autenticado por un representante de la misión diplomática del Ecuador en el país de origen, si la hubiere; y la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente.”

Adicionalmente en el artículo 7 de la sección II del mismo Capítulo se establece la representación tanto de Reaseguradores como de Intermediarios de Reaseguro del extranjero:

“Art. 7.- Las entidades e intermediarios internacionales de reaseguro o de retrocesión podrán mantener representaciones permanentes en el país, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes vigentes, y la inscripción en los registros que para el efecto mantendrá la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.”

En casos de existir incumplimiento por parte de los Reaseguradores o intermediarios del extranjero, la misma Codificación de Resoluciones de la Junta Política Monetaria y Financiera, en el artículo 3, sección II, capítulo XV, establece las sanciones a aplicar en cada caso:

“Art. 3.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros excluirá hasta por un año a los reaseguradores e intermediarios de reaseguros internacionales del registro por las siguientes causales:

1. En el caso de los reaseguradores y retrocesionarios:
 - a. Por incurrir en mora mayor a tres (3) meses en sus obligaciones reconocidas en los tratados o contratos de reaseguros y retrocesiones suscritos con las empresas de seguros o compañías de reaseguros constituidas y establecidas legalmente en el país; e, intermediarios de reaseguros nacionales; y,
 - b. Por desatender en forma reiterada los requerimientos de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
2. En el caso de los intermediarios de reaseguros:
 - a. Por retención de primas, por un período superior a cuarenta y ocho (48) horas laborables, contadas a partir de la recepción de la transferencia en el banco, reflejado en el estado de cuenta bancario;
 - b. Por confirmación de colocaciones por parte del intermediario de reaseguros del exterior sin haber obtenido respaldo completo de la orden o sin indicación de los reaseguradores que respaldan el reaseguro;

14) Por qué no son públicos los contratos que se firman con los reaseguros? Qué normativa impide que esos contratos estén en la página web o disponibles de alguna otra manera en la Superintendencia de Compañías?

Dado el principio de dispersión del riesgo (elemento característico del reaseguro), a través de los contratos celebrados entre una empresa de seguros y una de reaseguros se plasman condiciones propias de cada negociación tomadas en virtud de los perfiles de cartera de cada asegurador para sus contratos automáticos y las condiciones particulares (para cada caso) en tratándose de reaseguros facultativos.

Además, en atención a la *cláusula de confidencialidad*, suscrita por las partes en los contratos de reaseguros, ninguno de los contratantes puede exponer, publicar o divulgar el contenido de las negociaciones u operaciones alcanzadas, ni durante su vigencia ni pasada ésta, de las informaciones que se hayan proporcionado entre sí, excepto cuando una autoridad lo requiera.

-
- c. Por no contar o no entregar a las empresas de seguros o compañías de reaseguros constituidas y establecidas legalmente en el país; o, a los intermediarios de reaseguros nacionales, los documentos de aceptación como respaldo efectivo de la colocación de reaseguros con la nota de cobertura o contrato de reaseguros;
 - d. Por desatender en forma reiterada los requerimientos de información de la Superintendencia de Compañías y Seguros; y,
 - e. Por no llevar un archivo de todos los contratos de reaseguros automáticos y facultativos intermediados, conforme lo señalado en el artículo 13, Sección VI "De la información", Capítulo XIV "Normas relativas a la operaciones de reaseguros y retrocesiones", de este título.

Sin perjuicio de las causales enumeradas anteriormente, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá excluir del registro a reaseguradores e intermediarios de reaseguros internacionales, cuando tenga evidencias que una de estas entidades tiene o pueda tener debilidades financieras que amenacen su solvencia, al punto que exista un alto riesgo de incumplimiento de los contratos de reaseguro u obligaciones contraídas respecto a empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas y establecidas legalmente en el país.

Las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas y establecidas legalmente en el país; e intermediarios de reaseguros nacionales, deberán informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro de los quince (15) días posteriores a que tengan conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en este artículo.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá establecer aquellas empresas de reaseguros que no cumplan con las condiciones de solvencia o liquidez para cubrir sus obligaciones; en tales casos, éstas serán consideradas vulnerables. Las empresas de seguros que mantengan contratos de reaseguros, con dichas empresas, contará con un plazo de sesenta (60) días, para remitir la información que acredite que ha procedido con la sustitución de dichos reaseguradores."